



CONSEJERÍA JURÍDICA



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de abril de 2026
Oficio número CJ/233A000000000000/827/2026

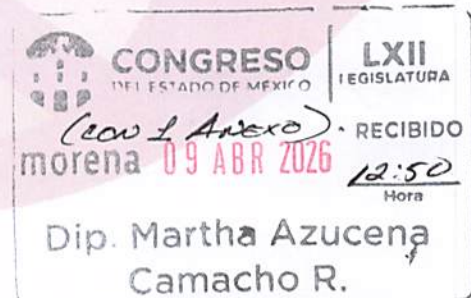
Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico



C.c.p.: Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo poniente núm. 300, puerta 340, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 226 29 30.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México,
a 9 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, en el marco del eje rector de la política pública contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, específicamente en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, reconoce de manera expresa la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A través de la Estrategia T 2.1.3, el Plan establece como prioridad el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas, con el objetivo de consolidar un enfoque integral que garantice condiciones de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de quienes ejercen labores fundamentales para la vida democrática y el acceso a la información.

Asimismo, el Plan prevé líneas de acción específicas orientadas a impulsar y fortalecer las acciones de protección integral, brindar medidas de protección efectivas a víctimas y familiares mediante reformas jurídicas pertinentes y una coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como desarrollar acciones coordinadas en materia de seguridad, atención jurídica y psicológica. De igual forma, contempla la colaboración con organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, sentando así bases claras para una política pública de protección preventiva, articulada y con enfoque de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; de igual manera, el precepto citado establece la obligación de todas las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los citados derechos.

De igual forma, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un parámetro reforzado de protección a la libertad de expresión y al derecho a la información, al reconocer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión. En el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, este derecho adquiere una dimensión especial, en tanto su ejercicio resulta indispensable para la vida democrática, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, lo que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio libre, seguro y sin interferencias indebidas.

En el contexto actual de la entidad, el ejercicio del periodismo y la labor de las personas defensoras de los derechos humanos se desarrollan en un entorno de alta vulnerabilidad, caracterizado por riesgos crecientes





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

que incluyen amenazas, agresiones físicas y digitales, estigmatización, desplazamiento forzado, precarización laboral y, en los casos más extremos, la privación de la vida.

A pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, a partir de la expedición de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de mayo de 2021, la realidad demuestra que los mecanismos de protección existentes requieren ser fortalecidos para atender las necesidades de quienes ejercen estas actividades de alto impacto social. Las acciones deben considerar medidas preventivas sólidas, que amplíe la cobertura de apoyos sociales y de salud, así como el enfoque diferenciado, para evitar la existencia de brechas que pudieran colocar a Periodistas y Personas Defensoras en una situación de desprotección estructural.

En este escenario, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que responda de manera efectiva al contexto local, incorpore estándares nacionales e internacionales en la materia y garantice condiciones mínimas de seguridad, dignidad y bienestar para quienes contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad informada.

En el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos se ven particularmente afectados por factores sociales, económicos y políticos que buscan inhibir la labor informativa, especialmente en el caso de periodistas independientes y por cuenta propia. Estos factores no solo impactan a las personas directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes quedan expuestas a consecuencias económicas, emocionales y sociales derivadas de agresiones, amenazas o fallecimientos. Asimismo, determinados grupos enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad, como las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y otros sectores históricamente discriminados.

La presente iniciativa de reforma pone en el centro a las personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, ampliando la visión tradicional de protección para transitar hacia un enfoque integral, para ello, se incorporan los siguientes ejes fundamentales:

1. **Gastos funerarios.** Se propone establecer de manera expresa el acceso a apoyos para gastos funerarios en los casos en que Periodistas o Personas Defensoras de los Derechos Humanos pierdan la vida como consecuencia de riesgos vinculados a su labor. Esta medida busca brindar respaldo inmediato y digno a las familias, evitando que enfrenten cargas económicas adicionales en momentos de especial vulnerabilidad.
2. **Capacitación y formación profesional.** La propuesta de reforma contempla el fortalecimiento de programas de capacitación y formación continua, orientados a la seguridad, la autoprotección y el desarrollo profesional. En ese sentido, la capacitación se concibe como una medida clave para reducir riesgos y mejorar las condiciones de ejercicio de estas actividades.
3. **Acceso a programas sociales.** Se propone promover el acceso sin discriminación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos a los programas sociales existentes, reconociendo que la estabilidad económica y social constituye un factor determinante para disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
4. **Acceso a servicios de salud.** La reforma incorpora disposiciones que promueven el acceso efectivo a servicios de salud, tanto a través del IMSS Bienestar como del esquema de aseguramiento para Periodistas por cuenta propia del IMSS. Con ello, se busca atender una de las principales carencias del gremio, particularmente de quienes no cuentan con una relación laboral formal.
5. **Instrumentos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.** Se incorpora como medida preventiva las prendas u otros instrumentos de identificación voluntaria a Periodistas y Personas Defensoras, sin que ello implique riesgos adicionales ni vulneraciones a su privacidad,





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

enfaticando que su implementación es de carácter libre y voluntario para no ser contraria a estándares internacionales.

6. **Reconocimiento y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.** La iniciativa incorpora un enfoque diferenciado para periodistas y personas defensoras pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y otros grupos vulnerables y se prevé que las medidas de protección y atención consideren sus contextos culturales y sociales.
7. **Consejo Consultivo con participación regional.** Se propone fortalecer operativamente el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, mediante la reducción del número de sus integrantes, ya que por el tamaño y la obligación de contar con una persona suplente por cada integrante su funcionamiento era limitado; asimismo, se establecen criterios transparentes y públicos para su nombramiento, y la incorporación de una participación regional equilibrada, que garantice la representación de las distintas regiones y zonas de la entidad, asegurando que las decisiones se nutran de la experiencia directa de Periodistas y Personas Defensoras en el territorio.

En ese tenor, la reforma a la Ley responde a una necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico a la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, se fortalece una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan estos sectores, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

En ese sentido, la iniciativa busca generar condiciones que permitan el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, y el artículo 64, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, así como para combatir las causas que las producen o su reparación a fin de generar garantías de no repetición;

XI. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

...

...

La Junta de Gobierno podrá sesionar mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos que permitan la participación de la totalidad o de algunas de las personas integrantes de forma telepresencial. En los casos estrictamente necesarios, la Coordinación Ejecutiva solventará los gastos para que las personas integrantes del Consejo Consultivo participen de forma presencial en las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por **nueve personas integrantes**, una de ellas ocupará la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia de **la Presidencia**, el Consejo elegirá a **una Presidencia Interina** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **así como la representación regional.**

En la integración del Consejo Consultivo se **garantizará** la paridad de género.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo contará con **cuatro personas suplentes**, quienes asumirán la titularidad como consejeras en caso de ausencia definitiva de las propietarias, según el orden en que se nombren.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria pública **aprobada** por la Junta de Gobierno y **emitida a través de su presidencia**, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

Dicha convocatoria deberá contener el procedimiento, plazos y términos para el registro de las personas aspirantes, quienes deberán comparecer de manera pública ante la sociedad y sus pares conforme lo organice la Coordinación Ejecutiva, la cual elaborará un informe de resultados de las evaluaciones y comparecencias que será entregado a la Junta de Gobierno para que apruebe la elección de las personas integrantes y suplentes.

En caso de reelección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, si estas son integrantes de la Junta de Gobierno, deberán excusarse en la votación de la elección respectiva.

Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán por periodo de dos años de entre sus **integrantes** a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **y sus respectivos suplentes.**

En caso de que las personas consejeras acumulen dos inasistencias sin justificación o tres consecutivas a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá designar al respectivo suplente como titular de manera permanente y nombrar a una nueva persona consejera suplente.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

VI. Prendas u otros objetos de identificación voluntaria y preventiva para el ejercicio de su labor, y

VII. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 45. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar las mejores prácticas y protocolos para el reconocimiento y atención de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable;

XI. Gestionar e implementar capacitaciones, formación profesional, estudios educativos, diplomados o talleres para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos con temáticas que fortalezcan el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los Derechos Humanos y brindar becas de profesionalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus programas de becas o apoyos educativos medidas para la participación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y sus hijas e hijos;

XII. Brindar asesoría a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos para participar y beneficiarse de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, incluyendo los relativos al acceso a la vivienda;

XIII. Brindar asesoría y coadyuvar con las instancias competentes para el acceso y afiliación de las personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos a los servicios de salud y esquemas de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y

XIV. En caso de fallecimiento de personas Periodistas o Defensoras de Derechos Humanos que no cuenten con servicios funerarios derivados de sistemas de seguridad social o de cualquier otro sistema de previsión, el Mecanismo podrá gestionar las acciones necesarias para proveer los servicios funerarios de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado deberá constituir un Fondo para que el Mecanismo cuente con recursos que se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas **de prevención, medidas** preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas consejeras integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivas personas suplentes, elegidas de conformidad con la Convocatoria para la Elección y, en su caso, la Reelección de las Personas Integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para el periodo 2026-2030, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de marzo de 2026, continuarán desempeñándose hasta la conclusión de su encargo.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de abril
del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JCZ**
Validación jurídica

